



FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 DE 2021
RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA - ATACO CHAPARRAL MORALES** en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2021 cuyo objeto es *“Realizar la contratación de: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MORALES - PAN DE AZÚCAR (II ETAPA), MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DEL CAUCA MORALES”*, procede a responder las observaciones allegadas de manera extemporánea respecto de los términos de referencia, de la siguiente manera:

N° DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	02/08/2021	Correo electrónico	coorcotizylicitaciones@gmail.com
1	02/08/2021	Correo electrónico	DPC INGENIEROS SAS

OBSERVACIÓN N° 1 (coorcotizylicitaciones@gmail.com):

*“Una vez revisado los documentos del proceso se observa lo siguiente:
 Anexo 7:*



Informe de costos y presupuestos:

1	[Abogado]	\$	3.000.000,00	0,15		22,00]	\$	9.900.000,00
---	-----------	----	--------------	------	--	-------	---	----	--------------

En ambos archivos se encuentran diferencias respecto al Abogado ya que el formato 7 menciona 20 meses plazo de ejecución y en el informe de costos y presupuestos se evidencian 22 meses. Solicito a la entidad aclarar los plazos de ejecución de dicho profesional.

Adicionalmente se encuentran diferencias en el desglose del factor multiplicador publicado en el informe de costos y presupuestos y el formato 8.1.”

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.:

En el marco de la licitación privada abierta de la referencia, Fiduprevisora como vocera y administradora del P.A. CELSIA - ATACO CHAPARRAL MORALES se permite aclarar que para la



estimación y presentación de lo referente a la oferta económica de deberá tener como base el anexo 7. Personal Mínimo requerido, entendiéndose el anterior insumo para el diligenciamiento integral de los anexos 8, 8.1 y 8.2, teniendo en cuenta lo anterior, los demás anexos técnicos que hagan referencia a personal mínimo requerido, plazos y dedicaciones del personal hacen parte de la viabilización del proyecto cargados en el SUIFP y los mismos estuvieron sujetos a cambios y ajustes derivados de la revisión y publicación de la licitación.

Finalmente, reiterar que se deberá tomar como referencia para el cálculo y la estimación de la oferta económica lo diligenciado y publicado en el anexo 7. Personal Mínimo requerido.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO

OBSERVACIÓN N° 2 (DPC INGENIEROS SAS):

“En el numeral 5.1.4.2 Documento de conformación de consorcios o uniones temporales se establece: “El líder de la figura asociativa deberá tener el mayor porcentaje de participación y su representante legal actuará como representante legal de la figura asociativa, el mismo deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, podrá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. El líder de la figura asociativa en ningún caso podrá tener una participación inferior al 60%. En ningún caso la distribución porcentual podrá ser superior al 100%.

Y en el numeral 5.3.1.1 Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente se establece que: “8. El integrante que acredite la mayor experiencia requerida para efectos del promedio de facturación mensual total (PFMTc), calculada y expresada como el PFMTi de los contratos acreditados de cada integrante en términos de SMMLV, comparada con cada uno de los demás integrantes, debe tener una participación en el Consorcio o Unión temporal igual o mayor al 40%. En el caso que no cumpla con esta condición, el proponente obtendrá cero (0,0) puntos y será calificado como NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

Una vez revisado los numerales, solicitamos a la entidad por favor sea revisada esta inconsistencia ya que no es coherente con los requerido para el consorciado del oferente plural que aporte el mayor (PFMTc) y dicha solicitud puede inducir al error.”

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.:

Frente a lo mencionado de que se presentan dos porcentajes distintos para acreditar el mayor PFMT, es errónea su interpretación, toda vez que una cosa es el porcentaje de participación que debe tener el líder de la figura asociativa y otra cosa es el porcentaje de participación que debe



tener el **integrante** que aporte la mayor experiencia para efectos del promedio de facturación mensual total PFMTc, que, **en ningún momento, frente a este último, se mencionó dentro de los TDR ni dentro de la Adenda No. 1 que debía acreditarlos el líder de la figura asociativa.**

Lo anterior, sin perjuicio de que el líder pueda ser el mismo que aporte la experiencia al tener un porcentaje de participación del **60%**, es decir, superior al 40% exigido, con el fin de que el porcentaje restante (**40%**) pueda ser repartido entre los demás integrantes del consorcio o unión temporal. Lo anterior, es arbitrio de cada oferente.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO

El presente documento es expedido y publicado a los dos (02) días del mes de agosto de 2021.

PUBLIQUESE,



**SAÚL HERNÁNDO SUANCHA TALERO
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
P.A. CELSIA - ATACO CHAPARRAL MORALES**

Elaboró: Cristian Camilo Morales Cruz – Abogado Obras por Impuestos
Lina Gómez – Profesional Técnico Obras por Impuestos
Pablo González – Coordinador Técnico y Financiero Obras por Impuestos
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy – Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos